

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AJOFRÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012, adoptó, con carácter provisional los siguientes acuerdos sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2013, precios públicos y modificación aprobación de Reglamentos:

1. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales.

Ordenanza fiscal tasa por distribución de agua incluso los derechos de enganche.

Ordenanza fiscal tasa servicio de alcantarillado.

Ordenanza fiscal tasa de depuración de vertido aguas residuales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2. Aprobar la modificación de los siguientes precios públicos.

Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados en el centro de estancias diurnas de Ajofrín.

Aprobar la modificación de Reglamentos.

Reglamento de organización y funcionamiento del registro municipal de parejas no casadas.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante y en previsión de esta última circunstancia y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales así como el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas fiscales.

Ajofrín 29 de diciembre de 2012.

1.- TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES.

Ordenanza fiscal. tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche artículo modificado:

Artículo 6.

1. La Cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija.

Bloque 1. de 0 a 15 metros cúbicos/abonado/al trimestre 1,0543 euros/abonado al trimestre.

Cuota variable.

Bloque 2.- de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre a 1,5022 euros/metro cúbico.

Bloque 3.- más de 31 metros cúbicos/trimestre a 1,9766 euros/metro cúbico.

El consumo municipal hasta el 6 por 100 del volumen facturado anual, 0 euros. Exceso sobre el volumen gratuito de 0,7791 euros/metro cúbico.

Ordenanza fiscal tasa servicio de alcantarillado.

Artículo modificado:

Artículo 7.-

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros.

2.- Por cuota tributaria a exigir en la prestación de los servicios de alcantarillado: se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija: 14,7512 euros/abonado/año.

Ordenanza fiscal tasa de depuración de vertido aguas residuales.

Artículo modificado:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración será el resultado de aplicar a la base imponible integrada por la cantidad de agua medida según los bloques tarifados, aprobados para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento, los siguientes tipos:

Concepto tarifa:

- a) Cuota fija abonado al trimestre 9,90 euros.
- b) Cuota variable metros cúbicos registrados 0,68 euros.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
Se añade lo siguiente al artículo 5.

5.- Quienes no aporten la documentación justificativa de las rentas establecidas en el punto 2 del presente artículo, se les aplicará la tasa máxima de acuerdo al número de horas semanales de servicio que tenga asignadas.

6.- El Ayuntamiento de Ajofrín podrá requerir a los usuarios del servicio la presentación de la documentación cuando así lo estime oportuno para actualizar las tasas municipales anualmente.

Como consecuencia de la propuesta del Técnico Social.

2.- TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRECIOS PÚBLICOS.

Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados en el centro de estancias diurnas de Ajofrín.

Relativa a la liquidación de estancias en los centros para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha.

El Decreto 186 de 2010, de 20 de julio de 2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, establece en su artículo 6 a propósito del régimen económico, que la atención y la prestación de servicios en un centro especializado de la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y en su caso, de su capacidad patrimonial.

La capacidad económica viene definida por todas las rentas que perciben las personas usuarias, incluyendo en ella todo tipo de retribuciones y pensiones (tanto las pagas ordinarias como extraordinarias) así como las rentas procedentes del capital mobiliario e inmobiliario,

3.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS.

Reglamento de organización y funcionamiento del registro municipal de parejas no casadas,

Se realiza para su adaptación del Reglamento vigente a la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Conserjería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124 de 2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha y al Decreto 139 de 2012, de 25 de octubre, introduciendo las siguientes modificaciones:

La decisión de inscribirse como pareja de hecho, por constituir un acto personalísimo, exige que se manifieste a través de formalidades que van más allá de la mera firma de una solicitud, como son la comparecencia personal y conjunta ante un funcionario público o la escritura pública, acta de notoriedad o un documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

Así como se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1.- Carácter administrativo y voluntario.

El Registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento de Ajofrín tiene carácter administrativo y voluntario, por lo que en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Funciones.

Corresponderá al Ayuntamiento respecto a la ordenación y gestión del Registro las siguientes funciones:

La tramitación resolución de las solicitudes de inscripción.

La expedición de certificaciones administrativas sobre el contenido del Registro.

El archivo y la custodia de los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones, cualquiera que sea el soporte de los mismos.

Aquellas otras que se determinen legal o reglamentariamente.

Artículo 5.- Ubicación del Registro.

El Registro estará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

Inscripciones:

Artículo 6.- Inscripción en el Registro.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas estables, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial carácter de estable e conforme se dispone en el artículo 3.

Al menos uno/a de los/as miembros de la unión deberá estar empadronado/a en el municipio de Ajofrín durante al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 10.- Actos inscribibles.

Las inscripciones del Registro pueden ser:

Inscripciones básicas.

Inscripciones marginales.

Inscripciones complementarias.

Inscripciones de baja.

Se incluyen los artículos 11 al 19, así como se incluye los siguientes anexos:

ANEXO I.

Solicitud de inscripción básica de pareja no casada

ANEXO II.

Declaración responsable.

ANEXO III.

Solicitud de inscripción complementaria.

ANEXO IV.

Solicitud de inscripción marginal.

ANEXO V.

Solicitud de baja de pareja no casada.

ANEXO VI.

Solicitud de certificación de datos del registro de parejas no casadas.

Ajofrín 29 de diciembre de 2012.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-163